

cordia," número 8,400, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mapimí, del Estado de Durango, y perteneciente á Benigno Diez de Salcedo y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 28 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

"Diario Oficial".—Número 110.—Mayo 9 de 1898.

NUMERO 377.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 11,815.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,334, fecha 4

de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Parreña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 30 de Abril de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Parreña," número 7,613, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente á Jesús Mº Alemán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 28 de Abril de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

"Diario Oficial".—Núm. 110.—Mayo 9 de 1898.

NUMERO 378.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—
Núm. 7,625.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Mayo de 1898, por el C. Juan Díaz de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Aultlán, Estado de Jalisco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber designado perito para el levantamiento del plano, dejando pasar el plazo que para ello se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juan Díaz, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Abril 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

‘Diario Oficial.’—Número 107.—Mayo 5 de 1898.

NUMERO 379.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—
Número 7,593.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Julio de 1897, por el Sr. Francisco A. Saenz, de las demasías de los predios llamados Santa Rita y Nopalera, sitios en jurisdicción de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber hecho el interesado las publicaciones de ley, ni haber el perito presentado los planos y

documentos de mensura dentro del plazo que se le fijó; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Francisco A. Saenz, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chihuahua.

Es copia. México, Abril 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1898.

NUMERO 380.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Núm. 7,621.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Octubre, por el C. Atanasio Sa-

lazar, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Portezu-lo, del Estado de Jalisco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber ministrado el denunciante las estampillas correspondientes para la terminación del expediente; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Atanasio Salazar en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Abril 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 108.—Mayo 6 de 1898.

NUMERO 381.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Núm. 7,619.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 1.^o de Octubre de 1896, por el C. Juan Flores, de un terreno baldío sito en el Municipio de Atemanica, del Estado de Jalisco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber hecho la designación de perito para el levantamiento de los planos, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juan Flores, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Abril 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Mayo 4 de 1898.

NUMERO 382.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Núm. 7,223.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 1.^o de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Manufacturera de cerillos de Monterrey, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Fénix," que usa en los cerillos que fabrica en esta localidad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de

"Leyes y decretos."—Tomq LXXI.—40.

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jacinto Herrero.—Monterrey.

Es copia. México, Abril 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 28 de 1898.

NUMERO 383.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 7,900.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 24 de Agosto del año próximo ante-
rior, y en atención á que ha llenado los requisitos
prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28
de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuo-
ta que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría
declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera
ley citada, que la Corporación denominada ‘Grande
Distilleri E. Cusionier Fils ainé & Cie.’ se ha reser-
vado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-

cero, los derechos de propiedad á la marca de igual
nombre que usa en las etiquetas, cubiertas, recipien-
tes, anuncios, etc., de los licores espirituosos, alcoho-
les, jarabes y demás que fabrica en París (Francia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de Abril de
1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Representan-
te de la Compañía Destiladora.—Presente.

Es copia. México, Abril 25 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 105.—Mayo 3 de 1898.

NUMERO 384.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—
Núm. 7,389.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-

so fechado el 24 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada ‘Grande Distillerie E. Cusenier Fils ainé & Cie,’ se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca ‘E. Cusenir & Cie,’ que usa en los recipientes, etiquetas, cubiertas, anuncios, etc., de los licores espirituosos, alcoholes, jarabes, etc., que fabrica en París (Francia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Representante de la Compañía Destiladora.—Presente.

Es copia. México, Abril 25 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Número 105.—Mayo 3 de 1898.

NUMERO 385.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 7,767.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 17 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el ‘Vino de Stearns,’ de aceite de hígado de bacalao con peptonato de fierro, que fabrica en esta Capital.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Alfredo M. Slac.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 6 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

NUMERO 386.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 7,776.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocu-
so fechado el 30 de Noviembre del año próximo ante-
rior, y en atención á que ha llenado los requisitos pre-
venidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de No-
viembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota
que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría de-
clara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la prime-
ra ley citada, que el Sr. Joseph M. Schnaider, se ha
reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa
en la cerveza que elabora en Guadalajara, Jalisco.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya
se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución México, Mayo 3 de 1898.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y
Agramonte.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 113.—Mayo 12 de 1898.

NUMERO 387.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—
—Núm. 7,844.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el de 30 Diciembre del año próximo anterior
y en atención á que ha llenado los requisitos preve-
nidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de No-
viembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que